

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
4523-11

PRE UNIC S.A.
R.U.T. N° 91.635.000-7

“Hoy se ha resuelto lo que sigue:

NO HA LUGAR A PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE BOLETAS ELECTRÓNICAS EN LA FORMA QUE INDICA.

RES. EX. 17.500 N° 45 1

Santiago, **13 JUN 2012**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el Artículo 6 letra B) N°5 del Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830 de 1974; Artículos 55 y 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Art. N°1 del D.L. N° 825 de 1974; Artículo 69 letra B) del Reglamento de la ley citada precedentemente, Artículos 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; Resoluciones Ex. N° 19 de 12.02.2008 y N°157 de 30.12.2011, ambas de este Servicio; y

2. Presentación, Formulario 2117, realizada por don xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, C.I. N° xxxxxxxxxxxx, en representación de **PRE UNIC S.A., RUT N°91.635.000-7**, ambos con domicilio para estos efectos en Libertador Bernardo O’higgins N°877, comuna de Santiago, Región Metropolitana, mediante la cual solicita autorización para instalar una caja POS destinada a la emisión de boletas electrónicas de ventas y servicios en una sucursal que operará, en paralelo, con equipos autorizados para la emisión de vales en reemplazo de boletas.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente **PRE UNIC S.A., RUT N°91.635.000-7**, se encuentra incluido en la nómina de Grandes Contribuyentes actualmente contenida en Resolución Exenta N°157 de 30.12.2011.

2. Que, el contribuyente fundamenta su petición, en que a contar del mes de Abril de 2011, se encuentra autorizada para la emisión de documentos electrónicos, pero que no ha iniciado la emisión de boletas electrónicas en las sucursales, ya que se requiere realizar un plan piloto para monitorear el cambio de tecnología que ello implica, a fin de tener certeza que el tiempo de atención a sus clientes frente a la caja al momento de emitir el documento de ventas no será en detrimento de la calidad de atención, lo que requiere hacer pruebas y probablemente recalibrar algunos elementos de los sistemas, si es necesario para lograr que los tiempos de ejecución y de los procesos administrativos posteriores sean del todo adecuados.

3. Que, el artículo 56, inciso 2°, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Artículo 1° del D.L. N°825, de 1974, faculta al Servicio de Impuestos Internos para autorizar documentos tributarios que no reúnan los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, siempre que, a juicio del mismo, se resguarden debidamente los intereses fiscales. Conforme a esta norma, además se podrá eximir de las obligaciones de esta Ley a determinadas actividades de contribuyentes, cuando por la modalidad de comercialización

de algunos productos o servicios, la emisión de boletas, facturas y otros documentos por cada operación pueda dificultar o entorpecer las actividades que ellos desarrollan.

4. Que, analizados los antecedentes y considerando que, las autorizaciones otorgadas por este Servicio son concedidas atendiendo a las especiales circunstancias y factibilidades técnicas existentes para cada empresa en particular, las que corresponde evaluar individualmente y en cada oportunidad dependiendo de cada solicitud, la Subdirección de Fiscalización de este Servicio, mediante Ord. N° 1214, de fecha 18.05.2012, ha resuelto no autorizar a la empresa **PRE UNIC S.A., RUT N°91.635.000-7**, la emisión de boletas electrónicas de ventas y servicios, en forma paralela con equipos autorizados para la emisión de vales en reemplazo de boletas, dado que la actual normativa no permite este modelo de operación. A mayor abundamiento, la Resolución Ex. SII N°19, de 12.02.2008, establece en su dispositivo decimotercero, numeral 4°, que solo podrán emitirse boletas electrónicas y/o boletas no afectas o exentas electrónicas en aquellos establecimientos del contribuyente autorizado, que emitan toda su documentación tributaria en forma electrónica, salvo en casos y circunstancias que impidan una emisión normal de los documentos indicados; situación que no está descrita en la presentación efectuada por el contribuyente. Cabe además, mencionar que no es obligatorio iniciar la emisión de boletas electrónicas en todas sus sucursales, por lo que puede implementarlas paulatinamente.

5. Que, cabe señalar que, si bien la emisión de Boletas Electrónicas no es obligatoria para la recurrente, le resultaría del todo recomendable implementarlo, debido a que es una forma económica de cumplir con todas las normas tributarias vigentes, en comparación al sistema tradicional de impresión y emisión de boletas o vales, toda vez que disminuye costos y errores en el registro de sus operaciones. Además, el hecho de obtener la calidad de emisor electrónico le permitirá emitir los documentos en diferentes modalidades que optimizan el tiempo, haciendo más eficiente sus procesos administrativos y mejorar con ello el servicio a sus clientes. Este Servicio, ofrece su completa disponibilidad para orientar y entregar toda la información necesaria para la implementación plena del proyecto de Facturación Electrónica que incluye Boleta Electrónica, así como también para resolver sus consultas en lo que se refiere a la operación del sistema durante el proceso de certificación de este documento.

RESUELVO:

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **PRE UNIC S.A., RUT N°91.635.000-7**, no autorizándolo para instalar una caja POS destinada a la emisión de boletas electrónicas de ventas y servicios en una sucursal que operará, en paralelo, con equipos autorizados para la emisión de vales en reemplazo de boletas.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



NORBERTO SAN MARTÍN SOTO
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES(S)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines".

OVL/ELJ/GSG
Distribución:

- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, representante legal de Pre Unic S.A., AV: Libertador Bernardo O'Higgins N°877, Santiago, R.M.
- Dirección Grandes Contribuyentes.
- Secretaría Oficina de Atención y Asistencia a los Grandes Contribuyentes
- Expediente

